

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

En virtud de las actitudes antidemocráticas del Diputado Nacional Aldo Leiva el pasado jueves 16 de octubre del corriente; proceder a la constitución de una Comisión Especial en los términos del artículo 188 del Reglamento de la H.C.D.N., a los fines de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 66 de la Constitución Nacional.

LILIA LEMOINE
SILVANA GIUDICI
ALVARO MARTÍNEZ
NICOLÁS MAYORAZ
MARILÚ QUIROZ
LAURA RODRÍGUEZ MACHADO
DAMIÁN ARABIA
FLORENCIA DE SENSI
SANTIAGO PAULI
FACUNDO CORREA LLANO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Nuestra Constitución Nacional establece que cada Cámara puede y debe sancionar a sus miembros cuando sus conductas afectan el honor del Cuerpo o sus acciones van en contra de los principios que nuestro sistema republicano establece.

Ha tomado estado público una inadmisible agresión de un miembro de este Cuerpo contra ciudadanos que ejercían sus derechos democráticos en el marco de las próximas elecciones nacionales del 26 de octubre, y esta Honorable Cámara no puede ser espectadora pasiva de tan grave accionar.

Según se ha podido constatar mediante diversos videos, por las declaraciones de testigos presenciales y de los propios afectados, y por lo que ha sido reflejado en medios locales, provinciales y nacionales, este 16 de octubre, mientras un grupo de militantes de La Libertad Avanza se aprestaba a recibir al Gobernador de la Provincia del Chaco, Leandro Zdero, en una plaza de la localidad de General San Martín, el Diputado Nacional Aldo Leiva irrumpió agrediendo a los simpatizantes y destruyendo los puestos que utilizaban para difundir su plataforma proselitista.

La justicia actuará en el campo de su competencia, como corresponde, pero este Cuerpo no puede permanecer inmóvil ante un ataque a la democracia perpetrado por uno de sus integrantes. La Constitución Nacional y su propio Reglamento le otorgan las facultades, y al mismo tiempo la obligación, de tomar medidas al respecto.

Los diputados no sólo representan voluntades populares, sino también ideas políticas, valores y visiones de país. Su función no se agota en la emisión del voto o en el ejercicio legislativo, sino que se proyecta simbólicamente sobre la sociedad como referentes del debate público y del pluralismo democrático.

En ese carácter, tienen el deber ético y republicano de respetar las ideas políticas de los demás, incluso cuando sean radicalmente opuestas a las propias. La representación política implica la responsabilidad de canalizar el conflicto a través del diálogo, el debate y las instituciones, no mediante la violencia ni la intolerancia.

Por ello, lo ocurrido reviste una gravedad institucional mayor: no se trata sólo de un hecho individual, sino de una conducta que erosiona los valores esenciales de la representación política y de la convivencia democrática. Cuando quien ejerce un cargo público incurre en un acto de violencia, transmite un mensaje contrario al espíritu de la Constitución, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones y alentando una peligrosa idea de impunidad.

El diputado es, por definición, un educador cívico en el sentido republicano del término: su conducta tiene un efecto ejemplificador que trasciende lo personal. De allí que los comportamientos violentos o intolerantes —cuando provienen de quienes tienen legitimidad popular— adquieren una dimensión pública que lesiona el prestigio del Congreso y distorsiona el mandato de representación que la ciudadanía le ha confiado.

Tolerar o relativizar actos de esta naturaleza equivaldría a admitir que la violencia puede formar parte del debate político, lo que contradice de manera absoluta los principios sobre los que se asienta nuestro sistema democrático.

El proceso electoral es el acto más importante para el sano ejercicio de la convivencia democrática, y la tolerancia, aún en la diferencia, es fundamental para que este mecanismo funcione conforme a lo que nuestra Carta Magna prevé. Cualquiera que intente impedir a un ciudadano ejercer sus derechos cívicos violenta nuestro sistema institucional, pero cuando se trata de un miembro de esta Cámara, la gravedad del hecho se torna inadmisibile.

En su artículo 66, nuestra Constitución Nacional establece que *“cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y **hasta excluirle de su seno** [...]”*.

Por su parte, el Reglamento de esta H. Cámara en su artículo 188 establece que *“en el caso de que la gravedad de las faltas (de un Diputado) lo justifiicare, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución.*

Resultando afirmativa, el presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.”

En consecuencia, excluir al Diputado Leiva constituye un acto de responsabilidad constitucional, orientado a resguardar la institucionalidad frente a hechos que comprometen severamente el decoro, la confianza y el honor no sólo de esta Cámara, sino de todo nuestro sistema democrático y representativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

LILIA LEMOINE
SILVANA GIUDICI
ALVARO MARTÍNEZ
NICOLÁS MAYORAZ
MARILÚ QUIROZ
LAURA RODRÍGUEZ MACHADO
DAMIÁN ARABIA
FLORENCIA DE SENSI
SANTIAGO PAULI
FACUNDO CORREA LLANO